



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por ANDRES FELIPE DIAZ OCHOA, a través de apoderada judicial, en contra de JORGE ELIECER SUAREZ JARABA, se procede a su estudio.

El Despacho observa que en el libelo de la demanda en la petición primera se solicita el pago de intereses de plazo por el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2022 y el 09 de diciembre de 2022 e igualmente en la petición cuarta se solicita nuevamente el pago de intereses de plazo por el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2022 y el 10 de abril de 2024, sin indicar en las pretensiones la tasa de interés aplicada para la liquidación de los mismos; razón por la cual en virtud del principio de congruencia ante la falta de claridad de las pretensiones, se procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P para que se subsane so pena de rechazo.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por ANDRES FELIPE DIAZ OCHOA, a través de apoderada judicial, en contra de JORGE ELIECER SUAREZ JARABA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º. TENER a la Dra. KATTY PAOLA SUAREZ RAMOS, identificada con CC No 1.103.119.445 y T.P. No 349.884 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido. Téngase como su e-mail. kpaos2552@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45410e246ec4def0553d66a04e31b47d417b179c1b73b523c966710bde5ef771**

Documento generado en 22/04/2024 07:07:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>